



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, primero (01) de junio del dos mil veintitrés(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **DORIA VALENCIA SAAVEDRA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.925.635 y obrando en el expediente en el ordinal 002 la consulta al Adres donde aparece reportada activa a la entidad NUEVA EPS S.A, desde 01/08/2008, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud que a la persona en condición de discapacidad, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 030 del 08 de Marzo de 2019, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas, se requiere a la Curadora señora LUZ MYRIAM BELTRAN SAAVEDRA, quien se ubica en la Urbanización Villa del Carmen, manzana C., No. 3 de Armenia, Quindío, celular 313-4215361, para que informe al despacho, si la titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos o conocidos con quienes tenga relación de confianza o amistades a persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no aporta el

correspondiente informe.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea79724bcff57e3f3f8ae2531899631143e84634e9dbaa198eaffbc523c083d**
Documento generado en 01/06/2023 06:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>